



ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Ordenanza reguladora de Mercados, aprobación definitiva en Pleno de la Corporación el 24 de abril de 2008 y publicada en el BORM nº 132 de 7 de junio de 2008.

correspondiente por ocupación de terrenos de uso público.

Disposición derogatoria.- Queda derogada cualquier disposición, norma o precepto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Entrada en vigor.- La vigencia de la presente Ordenanza se iniciará a los quince días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Región su aprobación definitiva y publicado íntegro su texto conforme al art. 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la precedente resolución, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación."

Santomera a 28 de abril de 2008.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

Santomera

6729 Ordenanza reguladora de mercados del Ayuntamiento de Santomera.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Mercados del Ayuntamiento de Santomera, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el Boletín de la Región de Murcia n.º 4 de 5 de enero de 2.008, el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, ha aprobado definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Título preliminar. Ámbito y objeto de aplicación

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y sobre la base del artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de la Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza de Mercados del Ayuntamiento de Santomera, la cual será de aplicación en todo el Término Municipal. Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de sujetarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente en el término municipal de Santomera.

Título I. Condiciones higiénico-sanitarias

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones nacionales, autonómicas y la normativa municipal.

Título II. Normativa medio-ambiental

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones nacionales, autonómicas y la normativa municipal.

Título III. Requisitos de los vendedores Artículo 1

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- 1.2.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la ordenanza fiscal vigente.
- 1.3.- Reunir las condiciones y los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.
- 1.4.- Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- 1.5.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- 1.6.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 1.7.- Aquellos vendedores que pertenezcan a cooperativas, deberán presentar los estatutos y funcionamiento de las mismas. Se realizará la misma operación, con modificaciones posteriores que se hagan de los antecitados estatutos. Igualmente deberán presentar el TC2 de la Seguridad Social correspondiente al último mes que se tenga, respecto a cuando se realice la solicitud, así como el recibo de autónomo del mes anterior.
- 1.8.- En las renovaciones anuales, se exigirá por parte de los servicios municipales correspondientes, aquella documentación que se considere oportuna, con objeto de quedar justificado que el interesado se encuentra al día en el pago de los recibos de autónomos de la Seguridad Social, y para los que pertenezcan a cooperativas el TC2 actualizado.
- 1.9.- En caso de tener terrenos propios y dedicarse a la explotación de los mismos, se presentará un certificado expedido al efecto, por el organismo correspondiente. Dicho certificado deberá ser presentado cada año actualizado durante la renovación del permiso.

Artículo 2. Solicitudes

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Santomera, acompañando a la misma:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad, dos fotografías de tamaño carné y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte.

- b) Lugar de emplazamiento en que se pretende realizar la actividad.
- c) Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- d) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carné de manipulador de alimentos, debiendo acogerse a la normativa en vigor.
- e) Productos o mercancías cuya venta se pretende efectuar.

Artículo 3. Autorización municipal

- 3.1.- La autorización que, en su caso se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible; sólo podrá otorgarse a persona física. Esta autorización obliga al cumplimiento de las diversas Reglamentaciones Técnico Sanitarias relativas al ejercicio de actividades comerciales alimenticias, así como a la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos expuestos.
- 3.2.- Esta autorización se renovará anualmente presentando en los meses de enero y febrero justificante de alta en el I.A.E. y en el régimen de la Seguridad Social (vida laboral).
- 3.3.- Los pagos en concepto de ocupación serán los establecidos en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

La falta de pago de un trimestre vencido ocasionará la pérdida de los derechos al puesto.

- 3.4.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en caso de incumplimiento del presente Reglamento, así de como de las demás reglamentaciones referentes a la venta de productos fuera de establecimientos permanentes (B.O.R.M. nº 282 de 7 de diciembre de 1995), no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
- 3.5.- El otorgamiento de la autorización comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

Artículo 4. Vacantes

Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que esté en posesión de la preceptiva licencia municipal. Existen dos tipos de lista de espera, una para mejora de puesto, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y deseen cambiar su ubicación, y otra para la adjudicación de puesto fijo en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto fijo. Estas listas serán públicas y estarán a disposición de todo aquel que lo requiera.

Artículo 5. Régimen fiscal

La persona autorizada, además de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija del Impuesto

de Actividades económicas, habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente correspondientes por la actividad que ejerzan.

Artículo 6. Titulares de la autorización

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición del servicio de Inspección y Vigilancia o de la Policía Local, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal. Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia. A tal fin cumplirán las órdenes dadas por los servicios de vigilancia e inspección.

La correspondiente autorización de venta podrá ser revocada por los siguientes motivos:

- -Renuncia expresa del interesado.
- -Por no efectuar la renovación periódica de la autorización municipal.
 - -Por la comisión de faltas muy graves.

Artículo 7. Aparcamiento de vehículos

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado a mercado, así como el acceso de vehículos una vez instalado éste, excepto los vehículos que formen parte del puesto.

Artículo 8. Falta de asistencia

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

Artículo 9

La falta de asistencia durante dos meses seguidos, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionará la revocación de la licencia.

Artículo 10. Acceso al mercado y recogida del puesto

- 10.1.- No se permitirá el acceso al mercado a los vendedores autorizados antes de las 6 horas ni después de las 8'30 horas de la mañana.
- 10.2.- En ningún caso los vendedores podrán desmontar el puesto de venta antes de las 13'30 horas, si ello supone obstaculizar la entrada y salida de vehículos o la circulación de compradores.
- 10.3.- Los vendedores deberán de cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico sanitarias que en materia de consumo dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.
- 10.4.- En caso de no instalación de algún puesto, éste quedará libre, o podrá ser ocupado por los puestos contiguos a partes iguales.

Artículo 11. Documentación acreditativa

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y en el lugar del puesto de venta autorizado, a

disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal, así como las facturas acreditativas de la adquisición de la mercancía o cualquier otro documento que pueda justificar su origen legal.

Artículo 12. Desarrollo de la actividad

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas, quedando prohibida la venta de artículos distintos a los amparados por la licencia.

Artículo 13. inspección

- 13.1.- La Policía Local velará por el cumplimiento del orden público y el cumplimiento de la presente Ordenanza durante la duración del mercado. Igualmente, se encargará también de que se cumplan cuantas disposiciones existan sobra la materia, así como de las resoluciones o bandos dictados por la Alcaldía a tal efecto.
- 13.2.- La venta de productos en la vía pública sin licencia y previa advertencia de los agentes de la Policía Local, dará lugar al decomiso de los productos que se trate vender.

Artículo 14. De los productos alimenticios

- 14.1.- Los expendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Durante el trabajo no se podrá realizar ninguna práctica antihigiénica.
- 14.2.- Todos los puestos de venta de los productos alimenticios que por sus características exijan condiciones especiales de conservación distintas a las condiciones ambientales habituales, así como aquellos otros que sean ofrecidos al consumidor fuera de sus envases originales o no íntegros, excepto frutas y verduras, deberán cumplir lo establecido en el Capítulo Tercero del Decreto 172/95 de 22 de noviembre (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 1995) y presentar la Autorización de la Dirección General de Salud).
- 14.3.- La venta de huevos estará siempre condicionada a disponer de medios de conservación para que estos se mantengan a temperaturas entre 5° y 18° C.
- 14.4.- Los frutos secos, aceitunas y encurtidos, irán envasados y protegidos del alcance del público por vitrina.
- 14.5.- Los productos de repostería estarán previamente envasados en unidades de venta por industria autorizada, salvo que el puesto de venta cuente con la Autorización de la dirección General de Salud, según decreto 172/95 de 22 de noviembre.
- 14.6.- Las golosinas sin envoltura individual estarán fuera del alcance del público, protegidas mediante vitrinas o tapas, y no se podrán expender en régimen de autoservicio.
- 14.7.- Las frutas y verduras cumplirán las Normas Vigentes de Normalización.
- 14.8.- Los salazones y semiconservas se mantendrán protegidos del público y en refrigeración

(vitrinas refrigeradas) y el puesto de venta contará con al Autorización de la Dirección General de salud, según decreto 172/95 de 22 de noviembre.

Artículo 15. Precios de venta al público

Todos los productos expuestos a la venta, sea cual sea su naturaleza, deberán estar marcados con su correspondiente P.V.P. en lugar visible para el consumidor.

Artículo 16. Comportamiento de los vendedores

El comportamiento de los vendedores será el adecuado para el normal desarrollo del mercado. Asimismo, no se podrá rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta. A tal fin cumplirán las indicaciones dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

Artículo 17. Publicidad

Dentro del recinto del mercado, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores o al público.

Artículo 18. Servicio de inspección

El Ayuntamiento, por medio de los servicios de Inspección de Consumo, Fiscal, Sanidad Veterinaria y Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 19. Incumplimientos

El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, así como lo establecido en aquellas Leyes y Normativas que sean de aplicación a la venta ambulante y en mercados conllevará la pérdida de la licencia otorgada. En todo caso, el Servicio de Inspección es el que controla y regula el normal funcionamiento del mercado, estando obligados los vendedores a seguir las instrucciones dadas por éste. El caso omiso a las indicaciones del Servicio de Inspección y Control, conllevará la pérdida de la licencia otorgada.

Artículo 20. Infracciones

Las faltas en las que pueden incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en: faltas leves, graves y muy graves

Artículo 21. Faltas leves

Serán faltas leves:

- 21.1.- El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
- 21.2.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.
- 21.3.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- 21.4.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- 21.5.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
- 21.6.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

- 21.7.- Las negligencias en cuanto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.
- 21.8.- No tener en lugar visible la autorización municipal de concesión.
- 21.9.- Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento (excepto lo contemplado en el artículo 10.4).
- 21.10.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 22. Faltas graves

Serán faltas graves:

- 22.1.- La comisión de tres faltas leves.
- 22.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento en la concesión.
- 22.3.- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 22.4.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección.
- 22.5.- Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por cualquier autoridad municipal.
- 22.6.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.
- 22.7.- La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ello por el personal autorizado.
- 22.8.- El ejercicio de la actividad con la licencia no renovada.
- 22.9.- La falta de respeto y la desobediencia a los agentes de la Policía Local, al servicio de inspección, al público o a otros vendedores.
- 22.10.- La colocación para el ejercicio de la venta sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23. Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

- 23.1.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.
- 23.2.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- 23.3.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como a los servicios de inspección municipal y Policía Local.
- 23.4.- La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
- 23.5.- Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos, que han dado lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina de mercado.

- 23.6.- Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria.
 - 23.7.- La reiteración de tres faltas graves.

Artículo 24. Sanciones

Toda infracción podrá ser sancionada de la forma siguiente:

- 24.1.- Faltas leves
- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de 30,05 euros.
- 24.2.- Faltas graves
- 1.º Multa de 30,05 a 60,10 euros.
- 2.º Suspensión de la autorización de venta durante un mes.
- 3.º Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.
 - 24.3.- Faltas muy graves
 - 1.º Multa de 60,10 a 90,15 euros.
- 2.º Pérdida de la autorización municipal para la venta en los mercados durante un año.
- 3.º Revocación sin indemnización de la autorización otorgada.
- 4.º Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.
- 24.4.- Para la retirada de la mercancía decomisada de las dependencias de la Policía Local, el propietario de la misma deberá consignar en la tesorería municipal el importe de la sanción correspondiente, según el carácter de la falta cometida en el mercado, conforme resulte de la denuncia de la Policía Local, y en su cuantía mínima. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente expediente sancionador, tras cuya resolución, si procediese, se devolverá al interesado la cantidad consignada.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto número 1.398/1993 de 4 de agosto.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en las leyes reguladoras de la materia, ordenanzas municipales o disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento con carácter general.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación.

Esta ordenanza surtirá efecto a partir del decimoquinto día hábil siguiente a su publicación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Santomera a 28 de abril de 2008.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

Santomera

6739 Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de conductas antisociales en el municipio de Santomera.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza sobre Protección de la convivencia ciudadana y prevención de conductas antisociales en el Municipio de Santomera, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometida a información pública, según edicto inserto en el Boletín de la Región de Murcia n.º 5 de 7 de enero de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, ha aprobado definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

"Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de conductas antisociales en el municipio de Santomera

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVEN-CIA CIUDADANA Y CIVISMO:

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVI-VENCIA

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos

CAPÍTULO TERCERO: APUESTAS

CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO OCTAVO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS. .

CAPÍTULO NOVENO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVI-CIOS NO AUTORIZADOS DEMANDA Y CONSUMO

CAPÍTULO DÉCIMO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

CAPÍTULO DUODÉCIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera: Zonas naturales y espacios verdes

Sección segunda: Contaminación acústica

Sección tercera: Otras materias.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SAN-

CIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO TERCERO: REPARACIÓN DE DAÑOS

CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO QUINTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

CAPÍTULO SEXTO: MEDIDAS PROVISIONALES

CAPÍTULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante, el carácter y el talante cívicos de los santomeranos, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia

Estas actuaciones anticiudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el Municipio el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Santomera con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza